

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**16279** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2003, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural de la obra titulada «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.*

Vistos los informes favorables emitidos por el Servicio de Patrimonio Histórico, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español y del Museo del Prado,

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y segundo.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural a la obra titulada «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, 12.1 que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, identificar el bien objeto de la incoación, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo segundo.2.2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Noguera Celdrán.

## ANEXO

### Identificación

Este hermosísimo lienzo, inédito y desconocido hasta fecha reciente, ha sido una importante aportación a los estudios Velazqueños.

La composición, en la que el Príncipe de los Apóstoles llora su negación de Jesucristo, debió ser un modelo de prototipo muy apreciado en la Sevilla del primer tercio del XVII, a tenor de las numerosas versiones existentes como la del Museo de Bellas Artes de Sevilla, atribuida a Herrera el Viejo; el San Pedro de la antigua colección de Beruete; el de la colección del Marqués de Villar de Tajo, así como el que conserva la Hermandad de Panaderos.

En este cuadro, el Apóstol, de cuerpo entero, aparece sentado en una roca, con las piernas cruzadas y las manos unidas sobre la rodilla, mientras levanta la cabeza al cielo con los ojos arrasados en lágrimas. Viste túnica azul y manto ocre que descansa sobre la roca. Las llaves aparecen caídas en el suelo, y en el ángulo superior izquierdo se muestra un desolado paisaje envuelto en una luz plateada de madrugada.

Se trata de una obra de altísima calidad, que enlaza con el modo de hacer de Velázquez en su período juvenil, muy cercana a los Músicos de Berlín, la Vieja Friendo Huevos o el Aguador, cuya técnica y características revelan que es pintura absolutamente original, y no copia o réplica de otra, y con una gran seguridad la primera versión del tema, por detalles de técnica pictórica que así lo ponen de manifiesto, como en los arrematamientos o en el modo de resolver la espalda del santo en escorzo.

Título: Las Lágrimas de San Pedro.

Autor: Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Nedidas: 130 × 96 cms.

Época: 1617-1619.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**16280** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida fijado o instalado en camiones-cisterna destinados a la medida de gases licuados a presión, marca «Medición», modelo SEGL, fabricado y presentado por la empresa «Medición y Transporte, S.A.».*

## Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida fijado o instalado en camiones-cisterna destinados a la medida de gases licuados a presión (con excepción de los líquidos criogénicos), marca «Medición», modelo SEGL, por parte de don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la entidad «Medición y Transporte, S.A.», con domicilio social en la calle Avda. de Manoteras, n.º 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del sistema de medida y de su funcionamiento. En dicha memoria se asegura que el sistema de medida presentado para su aprobación ha sido diseñado conforme al esquema S9 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, cumpliendo, además los requisitos establecidos en el punto 4 del anexo de la mencionada Orden.

Tercero.—Examinada la documentación, se comprueba que los elementos que forman parte del sistema de medida y que pueden ser objeto de una aprobación de modelo están englobados dentro del subsistema marca «Medición», modelo MELGLP, fabricado por «Medición y Transporte, S.A.», que posee una aprobación de modelo concedida por Resolución de 23 de octubre de 2001, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con el n.º asignado 01005. Asimismo, se verifica que el diseño del sistema de medida cumple los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 1988.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida así como las condiciones en las que se puede proceder a su aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del sistema de medida fijado o instalado en camiones-cisterna destinados a la medida de gases licuados a presión (con excepción de los líquidos criogénicos), marca «Medición», modelo SEGL, a favor de la entidad «Medición y Transporte, S.A.», inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-H-011.

Las denominaciones y características de los sistemas son:

Marca: «Medición».

Modelo: SEGL.

Versiones: SEGL 115, SEGL 225, SEGL 380.

Características metroológicas:

Versión	SEGL 115	SEGL 225	SEGL 380
Subsistema de medida.	MELGLP4	MELGLP5	MELGLP7
Caudal máximo.	115 l/min.	225 l/min.	380 l/min.
Caudal mínimo.	20 l/min.	45 l/min.	76 l/min.
Suministro mínimo.		200 litros	
Presión máx.		25 bares	
Líquidos a medir.		Gas líquido a presión	
Margen Temp.		- 10 °C a + 50 °C	

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

H-011	16
03016	

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), a parte de las propias de los elementos que los conforman:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Indicación del esquema adoptado.

Asimismo, deberá indicarse en una placa distinta o en la misma placa de características, de una manera perfectamente legible, la prohibición de conectar las fases gaseosas de la cisterna del camión con la cisterna del cliente.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de julio del año 2006 pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 4 de junio de 2003.—El Director General, Carlos López Jimeno.

**16281** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca «Medición», modelo SMCL, fabricado y presentado por la empresa «Medición y Transporte, S.A.».

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad  $\leq 20$  mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca «Medición», modelo SMCL, por parte de don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la entidad «Medición y Transporte, S.A.», con domicilio social en la calle Avda. de Manoteras, n.º 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado y cumplen los requerimientos establecidos en la Directriz Técnica aprobada por el Centro Español de Metrología y los representantes de las Comunidades Autónomas pertenecientes al Grupo de Coordinación Técnica en Metrología en su reunión del día 25 de febrero del año 2003.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Cuarto.—Por último, cabe mencionar que ante las dificultades surgidas en la aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, el Grupo de Coordinación Técnica en Metrología, formado por representantes del Centro Español de Metrología y de las Comunidades Autónomas, aprobaron en su reunión del día 25 de febrero de 2003 una Directriz Técnica de aplicación de la citada Orden. En dicha Directriz Técnica se contempla la posibilidad de que la Administración competente autorice modificaciones no sustanciales de sistemas aprobados de acuerdo al punto 4 del Anexo que hayan sustituido las válvulas  $R_1$  por conexiones directas en «T» siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos adicionales y se instalen unos dispositivos equivalentes que quedan descritos en la misma debiendo, no obstante, establecerse en la resolución de autorización que estas modificaciones sólo podrán realizarse hasta el 1 de enero de 2005.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder autorización de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad  $\leq 20$  mPa.s) y almacenados a la presión